



Ciudad de México a 05 de enero de 2017

GASOLINERÍA CORAL, S.A. DE C.V.



Hago referencia a su escrito del nueve de marzo de 2016, ingresado en esta Dirección General el diez de marzo de 2016, sobre el proyecto denominado **“Estación de Servicio Urbana “Gasolinería Coral”, S.A. de C.V.”** (Proyecto).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por **GASOLINERÍA CORAL, S.A. DE C.V.** (Promovente), y

RESULTANDO:

PRIMERO. El 10 de marzo de 2016, se recibió en la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía (SENER) el escrito, que contiene la Evaluación de Impacto Social (Evis) sobre el proyecto **“Estación de Servicio Urbana “Gasolinería Coral”, S.A. de C.V.**

SEGUNDO. El 14 de octubre de 2016, el Titular de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, mediante Oficio 100.-DGISOS.887bis/2016, asignó a la Dirección de Evaluación de Impacto Social, la responsabilidad de llevar a cabo el trámite y resolución de los asuntos relativos al impacto social a que se refieren las fracciones XI, XII y XIII del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía. 28

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1° constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución o los Tratados Internacionales en la materia y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona), y en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los derechos humanos.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía en ejercicio de sus funciones de regular el sector energético y como se desprende del escrito el Proyecto que se desarrolla es una de las actividades de la industria hidrocarburos que está regulada en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.



Aunado a lo anterior, es oportuno mencionar que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de octubre de 2014 y en vigor el 1 de noviembre del mismo año, consigna, en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, a la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

“Artículo 38.- *Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:*

I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;

(...)

X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;

(...)

XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

XIV. Coordinar, con el auxilio de las Direcciones Generales de Coordinación y de Vinculación Interinstitucional, en la celebración y ejecución de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con los grupos sociales interesados, para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría en materia de impacto social y consulta previa; (...)

XVI. Fungir como responsable de los procedimientos de consulta previa en el sector energético, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, de acuerdo con las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la Secretaría;

XVII. Representar a la Secretaría en los procedimientos de consulta previa;

(...)

XX. Proponer los protocolos de consulta indígena previa, libre e informada para los proyectos de infraestructura de generación eléctrica siguiendo los principios de sustentabilidad y de derechos humanos;

XXI. Establecer el vínculo interinstitucional entre la Secretaría de Energía y agentes relevantes en el proceso de consulta indígena, referente a proyectos del sector energético, de las diferentes entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, las asociaciones privadas, académicas, sociales y otras organizaciones estrechamente vinculadas con la materia, y (...)

✓

TERCERO. La Ley de Hidrocarburos establece en su TÍTULO CUARTO “Disposiciones aplicables a la Industria de Hidrocarburos”, Capítulo V “Del Impacto Social”, Artículo 121:

“Artículo 121.- Los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, así como los Asignatarios y Contratistas, deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían



*derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.
La Secretaría de Energía emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan, en el plazo y los términos que señale el Reglamento de esta Ley.
La resolución señalada en el párrafo anterior deberá ser presentada por los Asignatarios, Contratistas, Permisarios o Autorizados para efectos de la autorización de impacto ambiental.”*

Y el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos dispone en su Capítulo IV “De la Evaluación de Impacto Social y la Consulta Previa”, *inter alia*, lo siguiente:

*“(…) **Artículo 79.-** Los Asignatarios o Contratistas, así como los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en la Industria de Hidrocarburos deberán presentar a la Secretaría, la Evaluación de Impacto Social a que se refiere el artículo 121 de la Ley.*

La Evaluación de Impacto Social tendrá validez durante la vigencia del proyecto, siempre y cuando este último no sufra modificaciones sustanciales.

Las autorizaciones que soliciten los Asignatarios y Contratistas para realizar actividades dentro del Área de Asignación o el Área Contractual, no estarán sujetas a lo previsto en el presente artículo.

Los interesados en obtener un permiso para realizar las actividades de comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, no estarán sujetos a lo previsto en el presente artículo, siempre que no realicen obras o desarrollo de infraestructura.

***Artículo 80.-** La resolución y las recomendaciones que emita la Secretaría sobre la Evaluación de Impacto Social serán un requisito para que los Asignatarios, Contratistas, Permisarios y Autorizados inicien las actividades de que se trate.*

***Artículo 81.-** La Evaluación de Impacto Social deberá presentarse de acuerdo con la guía y el formato que establezca la Secretaría. La responsabilidad respecto del contenido de la Evaluación de Impacto Social corresponderá al Asignatario, Contratista, Permisario o Autorizado, según corresponda.*

La Evaluación de Impacto Social deberá contener, al menos:

I. La descripción del proyecto y de su área de influencia;

II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto;

III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto, y

IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos por los Asignatarios, Contratistas, Permisarios o Autorizados.

La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general que contendrán la metodología para la definición del área de influencia de acuerdo al tipo de proyecto en materia de Hidrocarburos, a que se refiere la fracción II de este artículo.

Para la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales, la Secretaría emitirá disposiciones de carácter general que contendrán las metodologías para su determinación.



Artículo 82.- *La Secretaría, en un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de la presentación de la Evaluación de Impacto Social, emitirá una resolución sobre dicha Evaluación e inclirá en su caso, las recomendaciones sobre las medidas y los planes a que hace referencia el artículo anterior.*

Artículo 83.- *En el supuesto de que la Evaluación de Impacto Social no cumpla con los requisitos y criterios previstos en el presente ordenamiento y en la guía y el formato a que se refiere el artículo 81 de este Reglamento, la Secretaría prevendrá al Asignatario, Contratista, Permisionario o Autorizado para que en un plazo de veinte días hábiles subsane dicha prevención. La prevención suspenderá el plazo a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, hasta en tanto no se atiende con la prevención realizada por la Secretaría.*

Artículo 84.- *Para la emisión de la resolución y las recomendaciones sobre la Evaluación de Impacto Social, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de las dependencias o entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de expertos, cuando por las características del proyecto se estime que sus opiniones pueden proveer de mejores elementos para la formulación de las mismas. (...)*

En este sentido, aquellas personas físicas o jurídicas, así como Empresas Productivas del Estado, interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia de hidrocarburos, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos mínimos siguientes:

- La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

Elementos dirigidos, entre otros, para analizar los impactos sociales que puedan ocurrir y, así, planear, estructurar, articular e implementar las medidas de prevención y mitigación, y el respectivo plan de gestión social, que pudieran aplicarse para paliar los cambios que las comunidades *in genere* sufran. En ese sentido, es comprensible que la Evaluación de Impacto Social tenga validez durante la vigencia del proyecto que se pretende desarrollar, y que en caso de sufrir éste una modificación sustancial, será necesario presentar una nueva Evaluación de Impacto Social.

CUARTO. Que el recurso de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención en términos del párrafo último del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

QUINTO. Que esta Dirección General determinó que la Evaluación de Impacto Social sobre el proyecto "**Estación de Servicio Urbana "Gasolinería Coral", S.A. de C.V.**" cuenta con los elementos mínimos para su estudio, del cual se desprende lo siguiente:

- a) *Se describe el proyecto consistente en la construcción y operación de una estación de servicio con una capacidad de almacenamiento total de 190,000 litros, que estará dividida en tres tanques. El primer*



- tanque tendrá una capacidad total de 70,000 litros y estará destinada al almacenamiento de gasolina Magna. Los dos tanques restantes contarán con una capacidad de almacenamiento de 60, 000 litros cada uno y almacenarán gasolina Premium y Diésel respectivamente.*
- b) Se describe el área de influencia del proyecto, consistente en una superficie total de 2,288.59 metros cuadrados, de los cuales 315.53 metros cuadrados estarán destinados a la construcción.*
 - c) Se hace una descripción de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.*
 - d) Se identifican los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto.*
 - e) Las medidas de prevención y mitigación como parte del plan de gestión social.*

Por tanto, es evidente que el Promovente cumple formalmente con los elementos señalados en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

SEXTO. Que esta Dirección General, en términos del artículo 82, del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, recomienda lo siguiente:

Recomendaciones

- 1. Debido a que las actividades y obras a realizar se circunscriben al predio particular donde se desarrollará el **Proyecto**, aunado a que la fuerza laboral a utilizar es mínima, no se contempla un incremento de la migración o afluencia de personas en búsqueda de trabajo, ni resultará en alguna afectación de significación a la seguridad o bienestar comunitario. Por estos motivos, no habrá impactos significativos sobre costumbres comunitarias, formas de organización, ni presión sobre los servicios públicos o infraestructura disponibles. Bajo esta lógica, como parte del proceso de análisis, se enlistan aquellos impactos que **no** son relevantes, debido a que se estima que su probabilidad de ocurrencia es prácticamente nula:*
 - Incremento en la migración y afluencia de personas en búsqueda de trabajo;*
 - Cambio de costumbres comunitarias por la presencia de trabajadores extranjeros;*
 - Impacto en la disponibilidad de los servicios e infraestructura disponibles;*
 - Aumento en la demanda de servicios de salud, emergencia y de seguridad;*
 - Cambios en el nivel de seguridad y de bienestar de las comunidades.*
- 2. No obstante el grado de importancia/significación de los potenciales impactos identificados, el **Promovente** deberá emprender además de las medidas y acciones señaladas en la **Evaluación**, las siguientes medidas de mitigación, con el objeto de garantizar que los impactos residuales sean bajos o insignificantes:*
 - Garantizar en la medida de las circunstancias, que los bienes y servicios requeridos durante la fase de preparación del sitio, construcción y operación del **Proyecto** se adquieran con proveedores de la zona en la que se va desarrollar el mismo, con el objeto de que la derrama económica impacte de forma positiva a la región.*
 - Garantizar durante todas las fases del **Proyecto**, el libre y seguro tránsito en las vías de comunicación aledañas al área núcleo, incluyendo las diseñadas específicamente para peatones.*
 - En caso de requerir la contratación de mano de obra local, se deberá informar a los postulantes de las necesidades reales del personal solicitado, las condiciones laborales, así como de la duración del **Proyecto**, a fin de generar un adecuado manejo de expectativas.*



- *El **Promovente** deberá incluir programas de capacitación que coadyuven con la Seguridad Industrial y la salud ocupacional, en los términos establecidos por la normatividad específica.*
 - *Con el objeto de evitar impactos sociales asociados a los riesgos por accidentes o daños a la salud de los trabajadores, usuarios y vecinos, el **Promovente** deberá garantizar durante todas las fases del **Proyecto** el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de Protección Civil.*
 - *El **Promovente** deberá documentar la implementación de las medidas propuestas de Mitigación y Prevención de los impactos sociales negativos, así como las medidas de ampliación de los impactos sociales positivos identificados.*
3. *El **Promovente** contempla un Plan de Gestión Social para el **Proyecto**. En este sentido, el Plan de Gestión Social es una medida de manejo de riesgos para el **Promovente**, al mismo tiempo que una herramienta para administrar y evaluar el desempeño social de sus acciones. Se recomienda al **Promovente** lo siguiente:*
- *El Plan de Gestión Social propuesto deberá tener como objetivo, implementar las medidas de mitigación de los impactos sociales de carácter negativo y las medidas de ampliación de los impactos de carácter positivo, con el objeto de atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.*
 - *El Plan de Gestión Social propuesto deberá contener una estrategia, plan y/o programa de comunicación permanente, que incluya un mecanismo que permita recibir y resolver, eficazmente, las quejas y solicitudes de información, relativas al desarrollo del **Proyecto**. Dicha estrategia, plan y/o programa, deberá contemplar una línea de acción relativa a la vinculación y atención de grupos de interés.*
 - *El Plan de Gestión Social propuesto deberá contener una estrategia, plan y/o programa de comunicación permanente, que incluya instrumentos de difusión de información sobre posibles riesgos, impactos sociales identificados, planes de protección civil y medidas de prevención y mitigación con la población identificada dentro del área núcleo a través de instrumentos como folletos, campañas, brigadas de información, entre otros.*

4

Por tanto, se solicita al Promovente implementar las medidas de mitigación propuestas en la Evaluación, las medidas de mitigación y el Plan de Gestión Social señaladas por esta Autoridad, con el objeto de garantizar que los impactos derivados del Proyecto sean bajos o insignificantes, en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el Proyecto, establecidos en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.

Asimismo, esta Autoridad podrá, con fundamento en los artículos 33, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 38, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, requerir un informe de seguimiento a la implementación de los elementos antes señalados a lo largo de la vida útil del Proyecto.

Finalmente, se le comunica a la Promovente, de conformidad con los artículos 2, 3, fracción XV, 39, 83 y 85, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 2, inciso E, fracción VII, 8, fracción XII, y



38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General.

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 35 y 39, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 2, inciso E, fracción VII, y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por presentado el escrito [REDACTED] de la persona jurídica Gasolinería Coral, S.A. de C.V., y por reconocida la personalidad con que se ostenta; y por autorizados en términos amplios a las personas que señala en su ocursio de referencia.

SEGUNDO.- De conformidad con el CONSIDERANDO QUINTO se tiene por cumplida la presentación de la Evaluación de Impacto Social del Proyecto "**Estación de Servicio Urbana "Gasolinería Coral", S.A. de C.V.**" con pretendida ubicación en "Av. Toluca No. 400, Col. Olivar de los Padres, C.P. 01780, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México." (sic.), con el documento intitulado "Evaluación de Impacto Social".

TERCERO.- De conformidad con el CONSIDERANDO SEXTO, se solicita al Promovente implementar las medidas y recomendaciones señaladas por esta Autoridad con el objeto de garantizar que los impactos derivados del Proyecto sean bajos o insignificantes. El Promovente deberá informar, cuando le sea requerido por esta Autoridad, sobre dicha implementación.

CUARTO.- Notifíquese al señor [REDACTED] de Gasolinería Coral, S.A. DE C.V. de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Atentamente

July Marcela Puentes

Directora de Evaluación de Impacto Social